ESTUDIO PREVIO PARA LA PRORROGA 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.3593448 de 2022 cuyo objeto es: "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LAS DISTINTAS RUTAS QUE DESIGNE EL MUNICIPIO DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL PROGRAMA: "Se describe a continuación la conveniencia y oportunidad para adelantar la prórroga 2 del contrato No. CO1.PCCNTR.3593448 de 2022, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- Que el Municipio de Floridablanca es una entidad descentralizada territorialmente que goza de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regida por la Constitución Nacional y las leyes que la regulan, según lo establecido en el Artículo 311 de la Carta Política y la ley 136 de 1994 y ley 1551 de 2012.

- Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

- Que el Municipio de Floridablanca cuenta con el proyecto FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, Meta: 229- Garantizar el 100% del transporte escolar a estudiantes, según estudio de necesidades de las instituciones educativas.

- Que el señor alcalde del Municipio de Floridablanca – Santander, a través del Decreto Municipal Nº 0343 del 18 de agosto de 2016, delegó las facultades para contratar y adelantar todas las actuaciones correspondientes de la gestión contractual a que haya lugar al jefe de la Oficina de Contratación del Municipio, el cual fue modificado por el Decreto 0440 del dieciséis (16) de diciembre de 2020 expedido por el alcalde Municipal.

- Que el Municipio de Floridablanca, tiene como fin primordial, fortalecer la estrategia de transporte escolar del municipio de Floridablanca en pro del mejoramiento social y disminución de la deserción escolar en las zonas de difícil acceso del municipio.

- Que, para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que "las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos…".

- Que el municipio de Floridablanca es una entidad descentralizada territorialmente, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuya regulación está avalada por el artículo 311 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Por su parte, el artículo 314 constitucional establece como jefe de la administración local y representante legal de los municipios, quienes deben fungir con las funciones establecidas en el artículo 315 ibidem, dentro de las que se encuentran, entre otras, hacer cumplir la Constitución y las leyes.

- Que, a su turno, el artículo 209 de la Constitución Nacional en su inciso primero decanta que "la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". De igual forma, la Constitución en su artículo 67, señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura..."

- Que La ley 115 de 1994, establece en su artículo 1, “Que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público...”.

- Que por disposición constitucional consagrada el artículo 44 de la Carta Política: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. […] Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Por tanto, es indispensable para el estado asegurar que las necesidades de los menores se consideren prioritarias, así como dictan las leyes y programas nacionales.

- Que, el Municipio de Floridablanca en su plan de desarrollo “FLORIDABLANCA, UNIDOS AVANZAMOS 2020-2023” enfatiza que, se debe seguir fortaleciendo el programa de TRANSPORTE ESCOLAR con el fin de garantizar la permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes puesto que además de las razones expuestas en precedencia existen varias instituciones que brindan educación secundaria, a los estudiantes del sector rural que no pueden llegar hasta estos lugares sino mediante la utilización de medio de transporte motor, y al ser zonas que no cuentan con transporte público imposibilitan que los estudiantes puedan recibir una educación de calidad, ya que debido a estas dificultades en varias ocasiones se presenta un alto índice de deserción escolar.

- Que, para dar cumplimiento a los lineamientos anteriores la Alcaldía de Floridablanca a través de la Secretaría de Educación evidenció la necesidad de adelantar un proceso en el cual el municipio cumpliera en mejor medida los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que estudian en las zonas rurales del municipio.

- Que la secretaría de educación en articulación con la oficina de contratación del municipio adelantó un proceso de selección abreviada por subasta inversa bajo radicado FLO-SASI-001-2022.

- Que en ocasión de dicho proceso el pasado primero (01) de marzo de 2022 se firmó contrato de “servicios de transporte escolar en las distintas rutas que designe el municipio de acuerdo a la necesidad del programa”.

- Que el diecisiete (17) de marzo de 2022 se firmó acta de inicio entre la Alcaldía Municipal de Floridablanca y Servicio Especial de Transporte Mamonal S.A.S.

- Que el valor del contrato CO1.PCCNTR.3593448 de 2022 es MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (**$1.191.930.933)**

2. BALANCE FINANCIERO DE EJECUCIÓN A LA FECHA

BALANCE EJECUCION TRANSPORTE ESCOLAR		
DETALLE	***CONTRATADO***	***PAGOS REALIZADOS***
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	$ 1.191.930.993	
VALOR ADICION 1	$ -	$ -
VALOR ANTICIPO PAGADO (XX %)	**N/A**	**N/A**
PRIMER PAGO		$ 30.596.835
SEGUNDO PAGO		$ 108.121.792

TERCER PAGO		$ 158.740.228
CUARTO PAGO		$ 64.513.355
QUINTO PAGO		$ 114.051.817
SEXTO PAGO		$ 162.804.920
SEPTIMO PAGO		$ 150.619.359
OCTAVO PAGO		$ 115.508.237
NOVENO PAGO		$ 103.420.749
EJECUTADO ACUMULADO		$ 1.008.377.292
SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR		$ 183.553.701
TOTAL- SUMAS IGUALES	**$ 1.191.930.993**	**$ 1.191.930.993**

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA

- Que el artículo 44 superior establece que la salud, la alimentación equilibrada y la educación son derechos fundamentales de los niños y las niñas. El estado tiene la obligación de determinar las medidas pertinentes para la prestación del servicio, las cuales deben atender sus intereses sobre otras consideraciones para así procurar que reciban un trato preferente de forma que se garantice su desarrollo integral armónico como miembros de la sociedad, no sólo por la protección especial que tienen sino como plenos sujetos de derechos.

- El artículo 209 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala que el objetivo de la inspección, vigilancia y el control es asegurar que las autoridades competentes cumplan con sus funciones en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal para garantizar los derechos de los menores en su contexto familiar; así como asegurar que reciban la protección integral necesaria para el restablecimiento de sus derechos, disponer la adecuada distribución y utilización de los recursos destinados al cumplimiento de las obligaciones del estado en materia de infancia, adolescencia y familia y, verificar que las entidades responsables de garantizar y restablecer sus derechos, cumplan de manera permanente con el mejoramiento de su calidad de vida y la de sus familias.

- Que los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley 715 de 2002, facultan al Ministerio de Educación Nacional para formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio, así como regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales; en concordancia con el literal d), numeral 3, del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, que otorga el Ministerio de Educación Nacional la facultad para coordinar todas las acciones educativas del estado y de quienes presten el servicio público en todo el territorio nacional.

- El transporte escolar es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes en el sistema educativo de la zona rural, a través de la prestación de servicio mediante unas rutas que conectan las zonas de difícil acceso en el municipio.

- Que, una vez finalizado el calendario escolar 2022 se evidenció dentro del balance financiero del contrato CO1.PCCNTR.3593448 quedaban pendientes por ejecutar ciento ochenta y tres millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos un peso ($183.553.701).

- Que, teniendo en cuenta lo anterior se decidió suspender el contrato CO1.PCCNTR.3593448 en aras de que el mismo permitiera iniciar la prestación del servicio en el año 2023 con los dineros pendientes por ejecutar mientras la administración municipal adelanta el nuevo proceso que permitirá llevar a cabo el programa de transporte escolar durante el resto de la vigencia.

- Que, teniendo en cuenta que la anterior prorroga se había proyectado para que el término del contrato permitiera culminar la vigencia 2022 esto es, el 25 de noviembre de dicho año, pero debido a solicitud de los rectores, el mismo solo se ejecutó hasta el 23 de noviembre del año 2022.

- Por lo anterior, y para poder utilizar los recursos pendientes para la presente vigencia se hace

necesario prorrogar en treinta y dos (32) días más el renombrado contrato y así poder paralelamente ir adelantando el proceso de selección para el resto de la vigencia 2023.

4. SOPORTE TÉCNICO DEL BANCO DE PROYECTOS

El proyecto radicado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Floridablanca así: **PROYECTO DE INVERSION No. 2021682760019**, fue actualizado por valor y vigencia por parte de la Secretaría de Educación, según consta en CERTIFICACION expedida por el **BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, adscrito a la OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL de 19 de diciembre de 2022.**

Nombre del proyecto:	Fortalecimiento de la estrategia del programa de transporte escolar en las instituciones educativas oficiales del municipio de Floridablanca
Dinámica:	Desarrollo social
Programa:	Plan para la educación con calidad.
Meta:	No. 229- Garantizar el 100% del transporte escolar a estudiantes, según estudio de necesidades de las instituciones educativas.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE PRORROGA

- Que como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por una lado, por el interés público con la imposición de las llamadas *cláusulas excepcionales* al derecho común; y por otro, en la *selección del contratista*.

- Que, el artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que el contrato estatal es un acto jurídico generador de obligaciones de aquellos previstos en las normas civiles y comerciales, en normas especiales, en aquellos productos de la autonomía de la voluntad y en los que particularmente regula el estatuto de contratación.

- Que, el inciso 2° del artículo 40° de la ley 80 de 1993 establece: "*las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

- Que de conformidad con el artículo 40° de la ley 80 de 1993 Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

- Que frente a las prórrogas de los contratos estatales el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, consejero ponente: Darío Quiñones Pinilla, del veintiséis (26) de enero de dos mil seis (2006), Radicación número: 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761), dispuso:

"… con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, la cual abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de adición de los contratos, aunque sin especificar, de modo expreso, los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, señalando solamente un límite en el valor de esa figura, en cuanto el parágrafo de su artículo 40 determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. De otra parte, la Ley 80 de 1993 mantuvo el criterio de excluir de la adición del contrato los reajustes o revisión de precios, para lo cual señaló trámites diferentes. Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato. Finalmente debe advertirse, en relación con la figura de la adición del contrato, que dicha reforma,

en cuanto altera las condiciones originales del mismo, exige el acuerdo de las partes sobre todos aquellos aspectos que resulten afectados por dicha modificación.

- Que para el caso en concreto el valor inicial del contrato correspondió a la suma de DICECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (**$1.191.930.933)** valor que en SMLMV de la vigencia 2022 en la cual se celebró el contrato corresponde a 1191,93 SMMLV, por lo tanto, y teniendo en cuenta que a la fecha del vencimiento del contrato quedan pendiente por ejecutar ciento ochenta y tres millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos un pesos ($183.553.701) M/CTE se hace necesario prorrogar veintidós días (22) el plazo del contrato para dar inicio al calendario escolar mientras se adelanta un nuevo proceso contractual.

6. ANÁLISIS DE MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES.

Teniendo en cuenta la prórroga No. 2 se pretende efectuar al contrato CO1.PCCNTR.3593448 de 2022 el contratista de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 deberá realizar la, modificación, actualización ampliación y el restablecimiento de las garantías exigidas en el contrato y que constituyo a favor del Municipio con base a la presente prórroga.

7. SUPERVISIÓN.

La supervisión al contrato seguirá siendo efectuada por el secretario de Educación o quien hagas sus veces, acompañado del personal que designe como apoyo a la supervisión.

8. PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

Atendiendo que el presente trámite obedece a una adición prórroga y modificación al Contrato No. CO1.PCCNTR.3593448 de 2022 el presente procedimiento contractual no se encuentra cobijado por ningún acuerdo comercial, lo anterior de conformidad con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

9. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior la supervisión del presente contrato allega la justificación para: PRORROGA POR UN PLAZO DE **TREINTA Y DOS (32)** DÍAS CALENDARIO ESCOLAR EL CONTRATO **CO1.PCCNTR.3593448 de 2022** PARA UN TOTAL DE **CIENTO SETENTA Y CUATRO (174)** DÍAS CALENDARIO ESCOLAR.

10. DOCUMENTO ANEXOS AL PRESENTE ADICIONAL.

Hacen parte integral del presente estudio previo los siguientes documentos:
1) Soporte del proyecto de inversión actualizado
2) Oficios anexos

Por lo anterior se expide el presente estudio previo a los dos (02) días del mes de febrero de 2023.

JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Sofía Gp.

Proyectó: Sofía Echeverría
Abogada PAE

unidos avanzamos ALCALDE MIGUEL MORENO	**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**	**CÓDIGO**	GMFP- F- 01
		VERSIÓN	05
Alcaldía Municipal de Floridablanca	**SECRETARÍA DE HACIENDA**	**FECHA ELAB**	Junio-2014
		FECHA APROB	19/10/2022
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	**TRD**	900

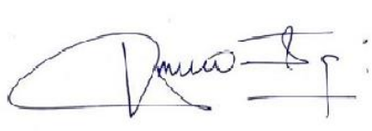
Floridablanca, 27 de febrero de 2023

Doctor (a)
Lilia Amanda Manrique Becerra
Área de Presupuesto - secretaria de educación
Alcaldía Municipal

Solicito de manera formal su autorización para que Presupuesto expida el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009.22.2201.2201049.211 2.3.2.02.02.009.22.2201.2201033.209
NOMBRE DEL CÓDIGO	SERVICIO DE FOMENTO PARA LA PERMANENCIA EN PROGRAMA DE EDUCACIÓN FORMAL
VALOR	SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES MCTE ($680.000.000)
OBJETO DE GASTO	*"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO ONCE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DE MANERA PRESENCIAL Y A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLOGICAS EN AMBIENTE WEB CON EL FIN DE MEJORAR EL ÍNDICE DE CALIDAD EDUCATIVA PARA ACCEDER A LA EDUCACIÓN SUPERIOR"*
FUENTE DE FINANCIACIÓN	ICLD: Ingresos Corrientes de Libre Destinación
Nº. SSEPI **Sólo para inversión.**	20223682760014
METAS	209: Beneficiar 400 jóvenes bachilleres con enfoque diferencial con una estrategia de estímulos que garantizar el acceso a la educación superior. 211: Realizar 12 talleres de entrenamiento para los exámenes de admisión a la educación superior, uso apropiado de las TICs y/o Bilingüismo
SECCIÓN PRESUPUESTAL	Funcionamiento ___ Servicio Deuda ___ Inversión _X__ Marcar con una X el tipo de objeto del gasto.

Cordialmente,



JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Proyectó: Sofía Echeverría
Abogada SEM
Revisó: Luis Eduardo García
PU. Programas y Proyectos.